Año de 1938 | Miércoles 4 de Mayo | Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron el acuerdo y la publicación de la Orden de 14 de Abril de 1937, sobre suspensión de los exámenes prevenidos por los Reglamentos de 10 de Abril de 1871 y de 18 de Abril de 1912, y de acuerdo con la propuesta de V. I., he acordado suspender por el corriente año de 1938 los exámenes que en él deberían tener lugar para acreditar los conocimientos o la aptitud de las personas que quisieren aspirar al ejercicio de los cargos de Secretario o suplente de Secretario de Juzgado municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria, 26 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 6 de Abril corriente, referente a la organización de este Departamento ministerial, en virtud de las facultades que me confiere el artículo séptimo de dicho Decreto,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Agricultura se organiza con las Secciones siguientes:

Sección 1.ª—Estadísticas e Informaciones agrícolas.

Sección 2.ª—Investigación y Experimentaciones agronómicas.

Sección 3.ª—Enseñanza profesional y Divulgación agrícola.

Sección 4.ª—Servicios agronómicos generales.

Sección 5.ª—Fitopatología y Plagas del Campo.

Sección 6.ª—Ordenación y Regulación de la producción agrícola.

Artículo segundo. El Consejo Superior Agronómico dependerá directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, relacionándose con ella por la Sección 4.ª del Servicio.

Esta misma Sección 4.ª tendrá a su cargo los Asuntos Generales del Servicio Nacional de Agricultura y los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaría, referentes al personal Técnico, Facultativo Complementario y Colaborador del Servicio.

Dependerán de la Sección 5.ª los Servicios de Inspección Sanitaria y de Calidad a la Exportación Agrícola.

Dependerán de la Sección 6.ª los Servicios de Represión de fraudes agrícolas, que estarán a cargo de las Secciones Agronómicas provinciales.

Artículo tercero. Por la Sección 6.ª quedan afectos a este Servicio Nacional el Instituto Nacional del Vino, el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, la Comisión del Cáñamo, el Fomento de la Sericicultura Nacional, la Federación de Agricultores Arroceros, el Comité Nacional de Plantas Medicinales y cuantos organismos tengan relación con la Ordenación y Regulación de la Producción Agrícola.

Asimismo lo estarán cuantas representaciones oficiales correspondían a las extinguidas Dirección General de Agricultura y Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en la Comisión Mixta del Aceite, Comité Sindical de Fertilizantes y Organismos similares.

Artículo cuarto. Al frente de cada Sección habrá un Jefe que designaré a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura y que deberá formar parte del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo quinto. El Jefe del Servicio Nacional de Agricultura organizará sus Secciones de la manera que crea más eficaz para el Servicio, pudiendo reunir en Consejo del Servicio, cuando lo estime conveniente, al Presidente del Consejo Superior Agronómico, Presidente del Instituto de Investigación y Experimentaciones Agronómicas, Ingenieros Jefes de las Secciones Centrales y especialistas que considere conveniente designar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDENES

Para el debido cumplimiento del R. D. de 4 de Diciembre de 1896, cuya trascendencia para la conservación del patrimonio bibliográfico Nacional es de excepcional importancia, he creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los Jefes de las Bibliotecas servidas por el personal del Cuerpo, procederán a remitir a este Ministerio una relación detallada, de acuerdo con la citada disposición, de las obras que se hayan presentado, así como los ejemplares.

Segunda. Se servirán asimismo remitir una relación de las obras que se hayan impreso en la provincia y que no hayan sido depositadas dentro del plazo legal en dichas Bibliotecas.

Tercera. De conformidad con lo que establecen los artículos segundo y tercero del Decreto de referencia, procederán a imponer las sanciones que en ellos se determinan, de acuerdo con el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cuarta. Igualmente se recuerda la necesidad de producir mensualmente un parte positivo o negativo sobre el cumplimiento de la mencionada disposición que remitirán también a la Jefatura del Servicio de Bibliotecas de este Ministerio.

Quinta. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero, informarán a dicha Jefatura los Jefes de las Bibliotecas sobre su cumplimiento.

Vitoria, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Una de las más acusadas y dolorosas características de la barbarie roja que ha ensangretado a España, es la sistemática destrucción de monumentos y obras de arte, tesoro de siglos, ejecutoria de nuestra grandeza y exponente, no sólo de una civilización, sino de la cultura y sentimiento religioso Nacional.

Ante este hecho, es deber de las Autoridades Nacionales velar, no tanto por la conservación de lo existente, como por inculcar en los cerebros y en las almas la conciencia del mérito de estas obras artísticas y el amor a ellas.

Por otra parte, el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, debe intensificar su función docente y ponerse en contacto más inmediato y constante con el público para hacer así de su misión pedagógica algo más vivo y conforme con las necesidades del momento presente, por todo lo cual vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Los Jefes de los Museos Arqueológicos, Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, organizarán y dirigirán semanalmente, a ser posible los domingos, una visita pública y colectiva, de una hora al menos de duración, a sus respectivos Museos, en la que explicarán la importancia histórica y el valor estético de las colecciones y piezas que en ellos se custodian.

Artículo segundo. Asimismo, de acuerdo con los Jefes de Grupos escolares, Directores de Institutos y demás Centros docentes, organizarán además, de vez en vez, visitas análogas con iguales fines.

Artículo tercero. Durante el curso académico y con las colaboraciones que se estimen necesarias, los referidos funcionarios organizarán y dirigirán visitas públicas y colectivas a los Monumentos artísticos y arqueológicos de la localidad, cuidando de que en cada curso se hayan explicado y visitado por lo menos una vez cada uno de ellos.

Artículo cuarto. El día y la hora de estas visitas se deberán dar a conocer por medio de la Prensa local y por anuncios colocados en el lugar destinado a los mismos a la puerta de los Establecimientos.

Artículo quinto. Mensualmente se dará cuenta a la Jefatura del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual, de los resultados obtenidos en las visitas, así como del número de éstas, de conformidad con lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 29 Abril, n.º 555).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con setenta y una centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas. Burgos.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de Abril de 1937, con objeto de evitar la interpretación extensiva que venía haciéndose de las disposiciones que conceden franquicia postal, tanto a las fuerzas militares y elementos armados como a los organismos de la Administración Central del Estado, hubo de recordar la naturaleza y alcance que a dichas franquicias señala la vigente Ley del Timbre y la Orden de 1.º de Mayo de 1920, conforme a las cuales únicamente puede considerarse correspondencia oficial la que va dirigida a las Autoridades, Centros y organismos que gozan de derecho de franquicia, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre de quien lo ejerce.

El Decreto de 8 de Febrero pasado, que concedió franquicia postal y telegráfica a cada uno de los Departamentos ministeriales creados por la Ley de 30 de Enero anterior y a las Subsecretarías, Servicios Nacionales y Centrales respectivos, no ha modificado el concepto de la correspondencia oficial señalado en las citadas disposiciones, que, por tanto, son de estricta observancia.

No obstante, continúa cursándose con el carácter de correspondencia oficial la que se dirige a las personas titulares de los cargos, y al propio tiempo se omiten en la tramitación de aquélla los requisitos establecidos por la Real Orden de 20 de Mayo de 1920, cuya vigencia sanciona expresamente el artículo 39 de la Ley del Timbre.

El perjuicio que con ello se causa a los intereses del Tesoro hace necesario recordar el contenido de la Orden primeramente citada, así como los preceptos de los artículos 223 y 224 de la referida Ley, el último de los cuales establece sanciones particulares para los funcionarios de Correos que pongan en circulación pliegos, cartas o paquetes que sin estar exceptuados del uso del Timbre no lleven el franqueo correspondiente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para la aplicación del Decreto de 8 de Febrero pasado, que concedió franquicia postal y telegráfica a los Departamentos ministeriales, Subsecretarías y Servicios Nacionales y Centrales, creados por la Ley de 30 de Enero último, se observará estrictamente lo preceptuado por el artículo 39 de la Ley del Timbre y, en consecuencia, tan sólo podrá circular como correspondencia oficial la que vaya dirigida a los Centros, Autoridades y organismos, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre de que lo ejerza, y se tramite en las condiciones dispuestas por la Real Orden de 20 de Mayo de 1920, estando sujeta al impuesto del Timbre la que se dirija a las personas titulares de los cargos.

2.º La Inspección Técnica del Timbre vigilará el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden, denunciando a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe del artículo 39 de la Ley del Timbre, a fin de que sean exigidas las responsabilidades y se apliquen las sanciones que determina el artículo 223 de la misma, y las especiales que señala el artículo 274 para los funcionarios del ramo de Comunicaciones que den circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados del uso del Timbre de Correos, que no lleven el prescrito por la Ley, consistentes en la multa de 50 a 500 pesetas, cualquiera que sea el informe de la defraudación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

La intervención que actualmente ejerce el Estado sobre la edición y venta de publicaciones no periódicas, queda reducida a la censura en cuanto a libros, folletos y otros impresos, editados en España y a la declaración de ilicitud de producción, comercio y circulación que con referencia a material impreso pornográfico y disolvente se previno en la Orden de 23 de Diciembre de 1936.

Pero sobre que no está reglamentada suficientemente la aplicación de la norma citada, en especial por lo que respecta a publicaciones, procedentes del Extranjero, existen razones de orden económico, relacionadas con la situación de la industria del papel en las actuales circunstancias, que aconsejan la adopción de medidas restrictivas en cuanto a la producción.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Independientemente de las normas a que está sometida la prensa periódica, queda sujeta al requisito de autorización del Ministerio encargado de los Servicios de Prensa y Propaganda la producción comercial y circulación de libros, folletos y toda clase de impresos y grabados, tanto españoles como de origen extranjero. Dicha facultad se ejercerá a través del Servicio Nacional de Propaganda y de los organismos dependientes de él.

Artículo segundo. La presentación de originales para que se autorice su impresión en España se hará indefectiblemente antes de que ésta se verifique, bajo la responsabilidad solidaria de autores y editores. El organismo encargado de la censura podrá denegar la autorización de impresos, no sólo por razones de índole doctrinal, sino también cuando se trate de obras que, sin estimarse necesarias ni insustituibles, puedan contribuir en las actuales circunstancias de la industria del papel a entorpecer la publicación de otros impresos que respondan a atenciones preferentes.

Artículo tercero. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, al solicitar el permiso de impresión, se expresará el número de pliegos, el de ejemplares de la tirada y la clase de papel que se desea emplear. Igual declaración se formulará cuando se pretenda hacer nueva tirada o reimpresión de obras editadas con anterioridad.

Artículo cuarto. Queda prohibida la venta y circulación, en territorio nacional, de libros, folletos y demás impresos, producidos en el Extranjero, cualquiera que sea el idioma en que estén escritos, sin la previa autorización de este Ministerio. Los editores, libreros o concesionarios que pretendan poner en venta o circulación tales obras, deberán remitir dos ejemplares a la previa censura. Esta disposición alcanza a las que actualmente se venden o circulan y que hayan tenido entrada en territorio nacional después del diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis. Se concede de un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo quinto. Los libros, folletos y demás impresos, que hayan tenido entrada en nuestro territorio con anterioridad a la fecha indicada, quedan sujetos a las prevenciones de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de Diciembre de 1936, pudiendo, en su caso, ser objeto de recogida gubernativa.

Artículo sexto. La infracción de las disposiciones de la presente orden, podrá ser sancionada con multa e incautación de los ejemplares.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Ramón Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 30 Abril, n.º 556).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El cultivo del tabaco en España, que es objeto de interés preferente por parte de este Ministerio, requiere la adopción de algunas medidas de aplicación inmediata, encaminadas a remediar la situación de aquél, debida a las circunstancias actuales y principalmente a las variaciones experimentadas en el año último por la elevación general de precios de los productos agrícolas.

En su virtud, vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Central del Cultivo del Tabaco y lo prevenido en el apartado K) del artículo 31 del vigente Reglamento para los ensayos del Cultivo,

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º— Se autoriza a los concesionarios de la campaña de 1938-39 para ampliar en un diez por ciento (10 por 100) el número de plantas de sus concesiones.

2.º—Se concede a los cultivadores de la campaña de 1938-39 una prima equivalente al diez por ciento (10 por 100) del importe líquido que hayan de percibir, en su día, por el tabaco seco procedente de dicha campaña, que será satisfecha por la Compañía Arrendataria con cargo a los Ensayos del Cultivo, llevando a una cuenta especial el importe de las primas abonadas.

3.º—Se autoriza al Servicio Nacional de Timbre y Monopolios para que, a propuesta de la Comisión Central del Cultivo del Tabaco, pueda ampliar la condición décimotercera de la Convocatoria para los Ensayos del Cultivo en la campaña de 1938-39, extendiendo los aumentos de precios fijados en dicha condición a los tabacos secos procedentes de los secanos de Andalucía, de la Zona de Cáceres y de la del Norte, en cantidades que variarán del 5 al 20 por 100, según las clases y calidades del tabaco cosechado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 6 del presente mes, relativo a la organización de este Departamento ministerial y en virtud de las facultades que me confiere el artículo séptimo de dicho Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.º—El Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial se organiza en las Secciones siguientes:

Sección 1.ª—Estadística e informaciones forestales.

Sección 2.ª—Investigaciones y experiencias forestales. Enseñanza y divulgación forestal.

Sección 3.ª— Defensa de la propiedad forestal y Servicios generales.

Sección 4.ª— Servicios ejecutivos de Ordenación y regulación de las distintas ramas de la producción forestal. Explotación técnica industrializada.

Sección 5.ª— Aprovechamientos controlados.

Sección 6.ª— Patrimonio Forestal Nacional. Repoblaciones, Trabajos Hidrológico-forestal.

Sección 7.ª—Pesca fluvial y Caza.

Artículo 2.º— Las relaciones con el Servicio del Catastro forestal se establecerán por intermedio de la Sección 1.ª

La Sección 2.ª se relacionará con la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y con el enlace que tiene la Subsecretaría de este Ministerio con el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda.

Artículo 3.º—El Consejo Superior Forestal dependerá directamente del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, relacionándose con éste a través de la Sección 3.ª

Esta misma Sección 3.ª tendrá a su cargo, además de los Servicios referidos, los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaría referentes al personal Técnico, Facultativo y de Guardería.

Artículo 4.º—Por la Sección 4.ª serán organizados los Servicios ejecutivos y de regulación de los ramos de la producción Maderera, Corchera, Resinera y del Carbón vegetal, entre otros.

La Sección 5.ª estará encargada de la intervención legal de la Administración pública en los aprovechamientos y descuajes de los montes de propiedad particular y se establecerán relaciones con las riquezas forestales del Protectorado de Marruecos y de las Colonias Españolas.

Corresponde a la Sección 6.ª la formación urgente de un Plan General de Repoblación forestal de España, y el Servicio de Trabajo Forestal.

Artículo 5.º—Por la Sección 7.ª se procederá por etapas a la organización de la Pesca Fluvial y de la Caza Nacionales, interviniendo en su aspecto forestal en las cuestiones relativas a los Parques Nacionales, Turismo, etcétera.

Artículo 6.º—Dado el carácter fundamentalmente técnico de las Secciones de este Ministerio, habrá al frente de cada una de ellas un Ingeniero de Montes, que designaré a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 7.º—El Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Flùvial organizará sus secciones de la manera que considere más eficaz, pudiendo reunir discrecionalmente en Consejo de Servicio a los Jefes de Sección y especialistas que designe, cuando así lo juzgue conveniente.

Dios guarde a V. I muchos años.

Burgos, 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

amento ministerial
acultades que me
séptimo de dicho

NGO:

Servicio Nacional
Pesca fluvial se
ciones siguientes:
distica e informa-

tigaciones y expe-
Enseñanza y divul-

ensa de la propie-
cios generales.
vicios ejecutivos
egulación de las
a producción fo-
técnica industria-

provechamientos

rimonio Forestal
ciones, Trabajos

a fluvial y Caza.
s relaciones con
tro forestal se es-
medio de la Sec-

relacionará con la
e Ingenieros de
ace que tiene la
e Ministerio con
de Prensa y Pro-

Consejo Superior
directamente del
Montes, Caza y
nándose con éste
n 3.ª
n 3.ª tendrá a su
Servicios referi-
Orden se enten-
Subsecretaría re-
Técnico, Faculta-

a Sección 4.ª se-
Servicios ejecuti-
de los ramos de
rera, Corchera,
n vegetal, entre

rá encargada de
de la Adminis-
aprovechamien-
s montes de pro-
establecerán re-
uezas forestales
Marruecos y de
as.
ección 6.ª la for-
n Plan General
tal de España, y
o Forestal.
a Sección 7.ª se
a la organización
de la Caza Na-
o en su aspecto
ones relativas a
es, Turismo, et-

el carácter fun-
o de las Seccio-
, habrá al frente
un Ingeniero de
ré a propuesta
o Nacional de
Fluvial.
fe del Servicio
aza y Pesca Flu-
ecciones de la
más eficaz, pu-
cionalmente en
a los Jefes de
as que designe,
conveniente.
nuchos años.
de 1938.—Se-
-Raimundo Fer-

etario y Jefe
onal de Mon-
luvial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que mientras no se lleve a cabo la expedición de los pases de libre circulación del año 1938 para Autoridades y funcionarios del Estado, continúen en todo su vigor los correspondientes a 1937.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 150 plazas con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales cuya edad esté comprendida entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta y que reunan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.ª Para tomar parte en el concurso, marcando orden de preferencia, se precisa:

1.º a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela Oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera, en cualquiera de la Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

2.º Ayudantes de Obras Públicas de Minas y Aparejadores.

3.º Ayudantes de Ingenieros de otras ramas, Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.º Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.º Estudiantes de Ayudantes de Obras Públicas o Aparejadores que tengan al menos la mitad de la carrera aprobada.

4.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes llegarán a acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumple las condiciones mencionadas.

5.ª Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º seguirán un curso de treinta días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado 5.º y formarán Sección independiente con cuarenta y cinco días lectivos.

6.ª Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérsele, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base 4.ª, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y, habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las Plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

9.ª Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

10.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 15 de Mayo, para comenzar el curso el día 1.º de Junio próximo, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.ª Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 1.º Mayo, n.º 557.)

1397

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales ha dispuesto que, para evitar retrasos en el servicio de subsidio pro combatientes al formar los padrones del mes de Mayo, deberán formarse como hasta ahora, o sea que las Juntas salientes continuarán funcionando hasta que las comisiones creadas se hagan cargo del servicio y funcionen normalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento y urgente cumplimiento por todos los interesados.

Segovia, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. —*El Gobernador civil, Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE

1331

DIPUTACIÓN PROVICIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 22 de Abril, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,45
Id. de cebada 4 fd.	1,77
Id. de paja 6 fd.	0,34
Litro de aceite	2,60
Id. de petróleo	1,22
Kilogramo de carbón	0,25
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

1376

SECCIÓN AGRONOMICA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Para cumplimentar telegrama del Servicio Nacional de Agricultura, se ordena a todos los tenedores, industriales y consumidores de sulfato de cobre en esta provincia, que en el plazo inexcusable de cinco días a partir de la publicación de la presente circular, remitan a esta Jefatura declaración jurada de existencias del referido producto, detallando los industriales además, la adquisición y venta por quincenas desde Noviembre último.

Segovia 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1375

Comisión Provincial de Adjudicación de Escuelas de Segovia

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Comisión el día de la fecha, la Secretaria dió conocimiento de haber adjudicado interinamente a la Maestra doña Maximiliana Jimeno Martín, en 27 del actual, la Escuela de niños Sección de la Graduada de Nava de la Asunción, correspondiente al Maestro don Francisco Arenas Mansino, cuyo Maestro, a partir del mes de la fecha, percibirá haberes con cargo al Ejército.

Dicha localidad corresponde al partido judicial de Santa María la Real de Nieva y tiene un censo de 1.941 habitantes.

Lo que se hace público cumplimentando la Orden de 31 de Agosto del pasado año.

Segovia a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

JUNTA HARINO-PANADERA 1377

REGIMEN MAQUILERO.—CIRCULAR

Durante el mes de Mayo, por cada 100 kilogramos de trigo limpio que se lleven al molino, se practicará la siguiente liquidación:

	Trigo candeal de 1.ª KGS.	Trigo candeal de 2.ª KGS.	Trigo candeal de 3.ª KGS.	Trigos rojos y bastos KGS.
El maquilero cobra por un servicio de molienda	6,27	6,38	6,50	6,50
Se retiene para el Servicio Nacional del Trigo, por variación de precios y en concepto de tanto por ciento para gastos del Servicio	2,97	3,01	3,06	3,06
Cantidad que no se muele	9,24	9,39	9,56	9,56
Queda para molienda	90,76	90,61	90,44	90,44
Suma total	100,00	100,00	100,00	100,00
De las cantidades consignadas para molienda, se entregará al triguero la harina y subproductos que resultan de la molienda, con los siguientes mínimo y máximo:				
Mínimo de harina	75,60	73,70	71,79	67,36
Máximo de subproductos	13,34	15,09	16,84	21,63
Suma	88,94	88,79	88,63	88,63

NOTAS.—Se entiende por trigo limpio, el que no tiene materias extrañas en cantidad superior al 3 por 100.

Los rendimientos en harina de los trigos candeales que se adoptan, son: 85 por 100, 83 por 100 y 81 por 100, para cada una de las tres calidades que se consideran. El rendimiento adoptado para los trigos rojos y bastos, es de 76 por 100. Las pérdidas se estiman en 2 por 100.

Segovia, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1359

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a la procesada María Rodríguez Sánchez, de 23 años de edad, casada con Salvador Cárdenas González, hija de Felipe y de Josefa, natural de esta ciudad, en la que residió últimamente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días compareza ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa número 26 de 1937, seguida en este Juzgado por delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido a disposición del indicado Tribunal, de la mencionada procesada.

Dado en Segovia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses. —El Secretario judicial, Licdo. Luis Gasque Pérez.

1358

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a las procesadas Carmen Gabarri Borja, de 36 años de edad, natural de Peñafiel (Valladolid), sin domicilio fijo, gitana, hija de Pascual y de Juana, casada con Antonio Martín Borja, y María de Maya Ramírez, de 30 años de edad, natural de Valladolid, sin domicilio fijo, gitana, hija de José y de Antonia, casada con José Jiménez Gabarri, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital a responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa número 94 de 1937, seguida en este Juzgado por delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición del indicado Tribunal, de las mencionadas procesadas.

Dado en Segovia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licdo. Luis Gasque Pérez.

1360

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de un chivo negro con mancha blanca en el lomo y otra pequeña en el morro, que el pastor Enrique Gómez García manifestó haberse encontrado abandonado en los primeros días del mes de Marzo último, al sitio de «La Lastra de Valdesequilla», del término municipal de Madrona, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, como desde lugo se le ofrece por medio de este e licto, en méritos del sumario que con el número 16 del año en curso se instruye en este Juzgado, por sustracción de dicho chivo y otras reses lanares.

Dado en Segovia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — J. Antonio Reneses. — El Secretario judicial, L. Luis Gasque Pérez.

1323

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Mariano Cristobal López, en nombre y representación de don Antonio Gil Borreguero, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, vecino que fué de Riaza, sobre pago de cincuenta y tres mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas, veintisiete céntimos de principal, intereses y costas; en cuyos autos se ha dictado providencia con esta fecha, acordando de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, conceder un nuevo plazo de cuatro días a los que se crean con derecho a la herencia de dicho señor Municio, para que puedan personarse en forma en dichos autos, apercibiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Riaza a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. -Segundo Año Triunfal.—Félix Sanz Martín.— Saturnino Rodríguez.

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Basilio Redondo Montero, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, vecino que fué de esta villa, sobre pago de veinticuatro mil doscientas pesetas treinta céntimos de principal, intereses y costas; en cuyos autos se ha dictado providencia con esta fecha acordando, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, conceder un nuevo plazo de cuatro días a los que se crean con derecho a la herencia de dicho señor Municio, para que puedan personarse en forma en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Félix Sanz Martín.— Saturnino Rodríguez.

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de doña Paz Bayón del Río, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de veintiséis mil quinientas treinta y ocho pesetas treinta y dos céntimos de principal, intereses y costas; en cuyos autos se ha dictado providencia con esta fecha acordando, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, conceder un nuevo plazo de cuatro días a los que se crean con derecho a la herencia de dicho Sr. Municio, para que puedan personarse en forma en dichos autos; apercibiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Félix Sanz Martín.— Saturnino Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1364

RIAHUELAS

Se halla terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario y documentos que le integran, formado para el actual año de 1938, pudiendo quien lo considere oportuno formular reclamaciones contra el mismo durante el plazo de quince días.

Riahuelas, 30 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Sancho.

1259

PEDRAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y con arreglo a los artículos 483 y 484 del mismo, ha hecho la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el actual año de 1938; habiendo sido nombrados los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Roque Martín Benito, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Julián de Pedro Benito, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Señora Marquesa de la Floresta, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Pedro Abad Conde, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Domingo Contreras Arribas, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Gregorio Berzal Bernabé, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Adolfo Zamarriego González, primer contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para la anterior designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de siete días a los efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber la obligación en que se halla toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad o rendimiento objeto de gravamen en el expresado repartimiento, de presentar declaración de ellas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, pues de no hacerlo, le serán evaluadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal.

Pedraza, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Gaspar Alvaro.

1365

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

El anuncio de subasta de pinos que para el día 13 de Mayo próximo venidero ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 54, correspondiente al día 25 del corriente queda rectificado como sigue:

El número total de pinos que se subastan es de cuarenta y cuatro, con un volumen en conjunto de 26,176 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña de copas, tasados en 276,76 pesetas.

Por lo que queda anulado el número de pinos, volumen y tasación que en dicho anuncio se ha publicado, teniendo por incorporado a él el que por medio del presente se menciona.

Aldealengua de Pedraza, 30 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio López.

1356

FUENTESOTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938, a los señores siguientes:

Parte real

D. Ezequiel Regidor Fuente, contribuyente por rústica, vecino.

D. Gregorio Sancha Madrueño, íd. por urbana.

D. Manuel Sebastián Arranz, ídem por industrial.

D.ª María Regidor Fuente, ídem por rústica, forastera.

Parte personal

D. Víctor Sancha Madrueño, contribuyente por rústica.

D. Vicente Alonso Lázaro, íd. por urbana.

D. Benjamín Galindo, íd. por industrial.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público por el plazo de siete días en esta Secretaría para oír reclamaciones.

También se hace saber, que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, las relaciones a que se refiere el artículo 47 del Estatuto municipal vigente, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Fuentesoto, 26 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

1352

VALVIEJA

Ha sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1938, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Valvieja a 26 de Abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Teodoro Moral.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

1366

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar, de galgo, hurón, pájaros, etc., que han sido concedidas durante el mes de Abril último y que se publica de conformidad con lo ordenado en la disposición general 4.ª de la vigente Ley de Caza de 1902 y en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la Ley:

NÚM.	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	VECINDAD
855	2	Justo Cuenca Pancorbo	37	Valvieja.
856	2	Dionisio Ibáñez Azuara	38	Idem.
857	2	David Serrano de Frutos	31	Cuevas de Provanco.
858	2	Justo Gonzalo Esteban	35	Santibáñez de Ayllón.
859	2	Florencio Vela Arroyo	34	Boceguillas.
860	2	Eusebio Rodrigo Orcajo	45	Grajera.
861	2	Cecilio Muñoz Núñez	53	Jemenuño.
862	2	Wenceslao Perlado Tardón	39	Aldea Real.
863	2	Angel Fragua Gómez	65	Fuente de Santa Cruz.
864	2	Felipe Montalvo Mesonero	35	Santa María de Nieva.
865	2	Feliciano Romano Martín	30	Escobar de Polendos.
866	2	Pablo Andrés Martín		Sacramenia.
867	2	Pablo Sanz Arranz	40	Idem.
868	2	Juan Martín Escudero	62	Cabañas de Polendos.
869	2	Ulpiano Alvarez Moreno	37	Monterrubio.
870	2	Luis López Cardiel	46	Hontanares de Eresma.
871	2	Millán Vieco Carreras	40	Idem.
872	2	José Gómez Fernández	38	El Espinar.
873	2	Emilio Oviedo de la Fuente	60	Bercial.
874	2	Pedro Iglesias Encinas	36	Linares del Arroyo.
875	2	Luis Moreno María	64	Monterrubio.
876	2	Valentín Montes Abad	23	Pradales.
877	2	Manuel Gil García	57	Matabuena.
878	2	Lucio Gómez Martín	58	Fuente de Santa Cruz.
879	2	Millán Gómez Fragua	55	Idem.
880	2	Tiburcio Miguel Robledán	34	Idem.
881	2	Simón Sanz Quintana	40	Santibáñez de Ayllón.
882	2	Ildefonso García de Frutos	35	Marazoleja.
883	2	Lucio Sanz Yagüe	49	Idem.
884	2	Maximiano Antón Alvarez	41	Idem.
885	2	Tomás Martín Aparicio	60	Navas de Riofrío.
886	2	Julián Martín Rodríguez	45	Martín Muñoz de la Dehesa.
887	2	Eleuterio Rodríguez Lozano	42	Fuente de Santa Cruz.
888	2	Julián Rivero Aragón	57	Idem.
889	2	Julián González Gómez	52	Idem.
890	6	Justo Pérez Sastre	62	Bercial.
891	8	Mariano Martín Rivero	52	Bercimul.
892	8	Santiago Vázquez Martín	29	Cuéllar.
893	8	Marcelino Callejo y Callejo	55	Valseca.
894	8	Gregorio Jiménez Bercial	33	Nava de la Asunción.
895	8	Manuel Casado Rojo	50	Idem.
896	8	Antonio González Segovia	55	Idem.
897	8	Domingo Núñez Gómez	36	Abades.
898	8	Pedro de Pablos García	34	Garcillán.
899	8	Máximo de Diego Zamarro	44	Cantalejo.
900	8	Estanislao Ramos Alvaro	63	Prádena.
901	8	Eustario Bravo García	65	Lastras del Pozo.
902	8	Cayo García Lobo	62	Urueñas.
903	8	Miguel Velasco Pecharromán	36	Aldeasoña.
904	8	Félix Gonzalo Hijosa	56	Carbonero el Mayor.
905	8	Juan-Manuel Pérez Arroyo	31	Ayllón.
906	8	Mariano Rincón Bravo	51	Fuentemilanos.
907	8	Marcelo Sáez Sánchez	54	Chañe.
908	8	Gregorio Peña Martínez	43	Ayllón
909	8	Mariano Sacristán Pérez	46	Perorrubio.
910	8	Sebastián Rincón Fernández	40	Navas de San Antonio.
911	8	Sinforiano Puente Campo	31	Idem.
912	8	Segundo Abial Díez	36	Lastras de Cuéllar.
913	8	Benito García García	48	Gomeznarro.
914	8	Raimundo Sanchidrián Martín	43	Segovia.
915	8	Doroteo Antoranz Antona	45	Castillo de Sepúlveda.
916	8	Donato Mayor Peñaranda	40	Fuentidueña.
917	8	Juan de Frutos Juste	31	Juarros de Voltoya.
918	8	Juan González Segovia	54	Nava de la Asunción.
919	8	Miguel Moreno Briz	33	Idem.
920	9	Mariano Galindo Valle	50	Idem.
921	9	Juan Nieto García	53	Moraleja de Coca.
922	9	José Patiño Martín	76	Muñopedro.
923	9	Lorenzo del Pozo Tejedor	36	Abades.
924	9	Mariano Galindo Heredero	61	Martín Miguel.
925	9	Antonio Bermejo Bernabé	68	Mozoncillo.
926	9	Emeterio García García	37	San Ildefonso.
927	9	Urbano Grande Virseda	67	Losana de Pirón.
928	9	Hipólito Segovia Roldán	34	Tabladillo.
929	9	Isaías Esteban García	37	Ciruelos de Coca.
930	9	Rufino Jiménez Bercial	44	Nava de la Asunción.
931	9	Bruno Mesa Hernández	17	Navas de Oro.
932	9	Manuel Juste Lázaro	51	Villaverde de Iscar.
933	9	Argimiro Pérez Cano	49	Idem.
834	9	Hermenegildo Colomo Giménez	43	Idem.
935	9	Antonio Sánchez Merlo	45	Idem.
936	9	Feliciano Saja Gil	62	Linares del Arroyo.
937	9	Cayetano de Santos Arranz	39	Navas de Oro.
938	11	Gregorio Olmos Heras	39	Hontalbilla.
939	11	Faustino Santa María Carrasco	34	Saldaña de Ayllón.
940	11	Pablo González Delgado	37	Hontalbilla.
941	11	Anatolio Pérez Jorge	28	Bercial.
942	11	Basilio Pintos Robledo		Muñopedro.
943	11	Eulogio Arribas Tenzuela	45	Losana de Pirón.
944	11	Neoterio Alcalaya Ovejero	33	Frumales.
945	11	Sotero Velasco López	46	Idem.
946	11	Dionisio Valero Mariana	56	Olombrada.
947	12	Francisco Sáez Rueda	32	Martín M. de la Dehesa.
948	12	Felipe Cámara García	33	Ayllón.
949	12	Juan Cámara García	39	Idem.
950	12	Celestino García Núñez	55	Juarros de Riomoros.
951	12	Miguel García Alonso	26	Aldeanueva del Monte.
952	12	Manuel Herrero Muñoz	47	Garcillán.
953	12	Angel Gonzalo Cano	55	Riaza.
954	12	José Rincón Valverde	42	Garcillán.
955	12	Fidel Cobas García	33	Carbonero el Mayor.
956	12	Sebastián Bravo Ortiz	48	Sepúlveda.
957	12	Pedro Cobas López	59	Carbonero el Mayor.
958	12	Leandro Herranz García	33	Navas de San Antonio.
959	13	Esteban Ortiz Antoranz	40	Sepúlveda.
960	13	Joaquín Luengo Blanco	50	Hontalbilla.
961	13	Cosme de Diego Romero	72	Idem.
962	13	Pablo Allas Herrero	45	Fuentemilanos.
963	13	Demetrio García Pacual	34	Garcillán.
964	13	Cándido de Pablos Garcillán	43	Juarros de Riomoros.
965	13	Alejandro Alvarez Matesanz	51	Cuéllar.
966	13	Pablo Pascual Alonso	58	Idem
967	13	Pablo del Pozo de Frutos	29	Melque de Cercos.
968	13	Antonio Martín Sanz	59	Prádena.
969	13	Luis Esteban La Mata	57	Idem.
970	13	Juan González Insúa	30	Idem.
971	13	Guillermo Moreno García	45	Cilleruelo de S. Mamés.
972	13	Félix Barahona Barahona	33	Cincovillas.
973	13	Pablo Escolar Cantalejo	55	Olombrada.
974	13	Félix Adrados Heras	42	S. Tomé del Puerto.
975	13	Feliciano de las Heras Pérez	26	Sotillo.
976	13	Víctor Esteban Pérez	65	Idem.
977	13	Nicolás Herannz Arnanz	60	Idem.
978	13	Pablo Esteban Barahona	33	Idem.
979	13	Mariano Hernanz Arnanz	35	Idem.
980	13	Agustín Barahona Herrero	50	Idem.
981	13	Abdón Moreno Manzanares	42	Idem.
982	13	Pedro Moreno Manzanares	38	Idem.
983	13	Nemesio Sanjuan Martín	61	Idem.
984	13	José Sanjuan Herrero	40	Idem.
985	13	Mariano Manzanares Arnauz	32	Idem.
986	13	Juan-José Sanz Velázquez	16	Cedillo de la Torre.
987	13	Florencio Casado Domínguez	44	Melque de Cercos.
988	13	Mariano Cuesta Martín	49	Idem.
989	13	Fermín García Cárdaba	51	Olombrada.
990	13	Antonino Cabrero Gozalo	57	Idem.
991	13	Modesto Luengo Villaverde	52	Balisa.
992	13	Pascual Cabrero Ruano	62	Olombrada.
993	16	Julio Martín García	53	Sanchonuño.
994	16	Juan Sancho García	54	Campo de S. Pedro.
995	16	Fermín Rincón Fernández	46	Navas de S. Antonio.
996	18	Alvaro Alcón Culebras	38	Riaza.
997	18	Ildefonso Arribas Aparicio	71	Domingo García.
998	18	Nemesio Ballesteros Molino	37	Fuentepelayo.
999	18	Pedro García Serrano	37	Idem.
1000	18	Juan Moreno Llorente	40	S. Pedro de Gaíllos.
1001	18	Mariano Pacheco Gómez	38	Hontoria.
1002	18	Florencio González	51	S. Tomé del Puerto.
1003	18	Pablo Gómez García	40	Santiuste de Pedraza.
1004	18	Gregorio Gómez Benito	38	Idem.
1005	18	Claudio Jiménez Bercial	45	Miguelañez.
1006	18	Andrés Sainz Soto	53	Vegafría.
1007	20	Gilberto Herranz de Frutos	39	Ochando.
1008	20	Frutos García Isabel	63	Segovia.
1009	20	Pedro Giménez Centeno	53	Idem.
1010	20	Alejandro Martín Moreno	66	Escobar de Polendos.
1011	20	Nicolás López Yuste	43	Hoyuelos
1012	20	Gregorio Arenal Duque	54	Escobar de Polendos.
1013	20	Pablo Cabrero Sáez	61	Santiuste de San Juan Bautista.
1014	20	Jacinto Estaire García	66	Veganzones.
1015	20	José Crespo Martín	39	Idem.
1016	20	Epifanio Onrubia Pardilla	50	Campo de San Pedro.
1017	20	Angel Arranz de Miguel	34	Puebla de Pedraza.
1018	20	Feliciano Criado García (1)	33	Zarzuela del Pinar.
1019	21	Emiliano Fernandez Colorado	51	Ochando.
1020	21	Bernabé Martín Diego	44	Cantalejo.
1021	21	Ambrosio García y García	42	Nava de la Asunción.
1022	21	Luis Arribas Gómez	57	Idem.
1023	22	Fausto Díez Pacheco	59	El Espinar.
1024	22	Germán Pedriza Sastre	31	Chañe.
1025	22	Andrés de Hoz Mayor	53	Fuentemizarra.
1026	22	Antonio Sanz Redondo	37	Balisa.
1027	22	Moisés Sanz Redondo	47	Idem.
1028	22	Aurelio Redondo López	41	Idem.
1029	22	Manuel Rodríguez Martínez	44	Otero de Herreros.
1030	22	Nemesio Martín Alvarez	45	Balisa.
1031	22	Marciano López Monjas	30	Idem.
1032	22	José Castellano Coll	45	Otero de Herreros.

1033	22	Bernabé Bascuñán Morales...	18	Ortigosa de Pestaño.
1034	22	Andrés Alvarez Casado......	33	Idem.
1035	22	Carlos Fernández Alonso.....	45	Santiuste de San Juan Bautista.
1036	22	Pablo Martín Alonso........	17	Idem.
1037	22	Isaias Pedriza Sastre.........	35	Chañe.
1038	22	Gabriel Martín Cabrero (1)...	44	Santiuste de San Juan Bautista.
1039	23	Federico Rodríguez Martin...	32	F. de Fuentidueña.
1040	23	Juan González Benito........	31	Idem.
1041	23	Eleuterio de Frutos Provencio	33	Encinas.
1042	23	Félix Ruiz García..........	45	Armuña
1043	23	Aniceto Casado Iglesias	38	Balisa.
1044	23	Eusebio Agraz Sanz.........	56	Villaverde de Montejo.
1045	23	Francisco Aragón Sancho....	55	Aguilafuente,
1046	23	Isidoro Diego Casado........	47	Cantalejo.
1047	23	Isidro Sanjuan Montero......	28	Prádena.
1048	25	Ubaldo Herranz Pérez.......	62	Nava de la Asunción.
1049	25	Eduardo Martín Martín.......	45	Villacastín.
1050	25	Doroteo Cuenca Albertos....	37	Tolocirio.
1051	25	Isidro Pérez Sanz	32	Idem.
1052	25	Joaquin Sanz Pérez.........	17	Idem.
1053	27	Gerardo Fenández González..	60	Santiuste de San Juan Bautista.
1054	27	Ladislao Diez Herrero.......	57	Idem.
1055	27	Timoteo Gómez Fernández...	28	Idem.
1056	27	Manuel Alonso de la Monja ..	59	Laguna de Contreras.
1057	27	Alvaro Gómez Núñez..... ..	52	Fuentepiñel.
1058	27	Lorenzo Valverde Gozalo....	66	Idem.
1059	27	Basilio Pérez Manzanares....	29	Duratón.
1060	27	Eleuterio Cristóbal Arranz...	53	Sebúlcor.
1061	27	Ceferino Alonso Velasco.....	33	Castroserna de Arriba.
1062	28	Ciriaco de Grado Bahón.....	56	Grado del Pico.
1063	28	Tomás García Martín........	43	San Ildefonso.
1064	28	Calixto Llorente Martín......	32	Torrecaballeros.
1065	28	Nicasio Mayor Antón........	34	Valdevacas de Montejo.
1066	28	Víctor Nieto Ortega.........	36	Grado del Pico.
1067	28	Braulio Rubio García........	63	Navas de Oro.
1068	28	Hermenegildo Martín García .	72	Aldeonsancho.
1069	28	Martín Martín Sanz..........	38	Ayllón.
1070	28	Vidal Cid Rojero............	60	Rapariegos.
1071	28	Valeriano Cid López.........	29	Idem.
1072	29	Frutos Martín Gómez........	33	Sigueruelo.
1073	29	Francisco Sombrero Lázaro ..	42	Membibre de la Hoz.
1074	29	Angel Narros Contreras......	42	Sangarcía.
1075	30	Emiliano Crespo Martín......	36	Armuña.
1076	30	Ulpiano Aguado Sobrino	68	Villaverde de Iscar.
1077	30	Liborio Sáez López..........	16	Santiuste de San Juan Bautista.
1078	30	Santiago Velasco Gozalo.....	53	Cuéllar.
1079	30	Lorenzo Velasco Gozalo.....	33	Idem.

Segovia, 30 de Abril de 1938.--Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

(1) Licencia de un galgo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1342

LOS HUERTOS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del repartimiento. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere.

Los Huertos, 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Pérez.

1298

VALDEVARNÉS

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales en el corriente año, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que sea inserto este edicto, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los interesados, presentando las reclamaciones que crean conducentes a su derecho en este mismo plazo y en los cinco días siguientes a su terminación; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valdevarnés a 25 de Abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

1318

NAVA DE LA ASUNCION

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, informadas por la Comisión de hacienda municipal a los efectos del artículo 279 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas, y en forma preceptiva formular cuantas reclamaciones, observaciones o reparos se estimen pertinentes por las entidades o vecinos de esta localidad interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava de la Asunción, 25 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Vega

1320

CALABAZAS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondiente al año actual, se expone al público por término de quince días hábiles y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado por los contribuyentes del mismo y presenten las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pues pasado éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Calabazas, 23 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Félix Sombría.

1339

VEGANZONES

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de 564 trozas maderables, que en junto cubican 53,573 metros cúbicos, procedentes del monte pinar de estos propios, celebradas en 14 y 15 de Marzo último y 4 del presente mes de Abril, y no habiéndose podido celebrar la cuarta por aparecer el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 25 del corriente, y recibido en esta Alcaldía con la del 26, fecha señalada para la misma, quedando por tanto fuera de plazo para la admisión de pliegos, se reproduce la cuarta subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día doce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de seiscientas dos pesetas setenta céntimos y condiciones que sirvieron de base para las anteriores y modelo de proposición, inserto todo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia num. 28, correspondiente al día dos de Marzo pasado.

Veganzones, 26 de Abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

1369

NAVAS DE ORO

El día 31 del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, acompañado del Regidor Síndico y del Secretario municipal, que dará fe del acto, la subasta de veintitrés parcelas de terreno, suficientes por sí solas para poder edificar, en que ha sido distribuído, previa autorización de la Superioridad, el que fué laguna denominada «Bodones del camino de Cuéllar», con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y tipo por cada parcela que a continuación se señala:

Número de la parcela	Extensión que ocupan — METROS CUADRADOS	TASACION — PESETAS
1	200	60
2	200	60
3	200	60
4	200	60
5	200	60
6	200	60
7	200	60
8	200	60
9	200	60
10	200	60
11	200	60
12	200	60
13	200	60
14	200	60
15	208	62,40
16	196	58,80
17	196	58,80
18	196	58,80
19	182	54,60
20	112	33,60
21	164	49,20
22	234	70,20
23	181	54,30

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en papel de sexta clase, durante la primera hora siguiente a la señalada para su celebración, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado con anterioridad en la Caja municipal la cantidad de 3,51 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de la de mayor tasación.

Siendo el propósito del Ayuntamiento el dar facilidades para la construcción a la clase proletaria, ningún licitador podrá adquirir más de una parcela; pero podrá incluir en una sola proposición todas aquellas que tenga por conveniente, procurando poner a cada una la cantidad que ofrezca; la proposición en que se incluya la oferta de varias parcelas en una sola cantidad, será desechada.

La subasta se adjudicará provisionalmente a los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, sin que ésto tenga fuerza ni valor alguno legal, hasta que recaiga la aprobación definitiva.

El pago de la cantidad en que se haga la adjudicación, se verificará en la caja Municipal en dos plazos iguales, la mitad dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato, y el resto dentro del año a contar desde la fecha en que se haya celebrado la subasta.

Gozarán de derecho preferente, los obreros que carezcan de terrenos donde poder edificar; los dueños de casa habitación que carezcan de corral y los que teniendo casa con corral, sea éste inferior a cincuenta metros cuadrados.

Es obligación de los rematantes el pago de la inserción de anuncios, reintegro del expediente, impuesto de Derechos Reales y todos cuantos puedan derivarse por consecuencia de la subasta.

Servirá de base para la citada subasta cuanto dispone el Reglamento de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida con fecha... de... de 193..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las veintitrés parcelas de terreno situadas en la que fué laguna de los «Bodones del Camino de Cuéllar», se compromete a la adquisición *de una de ellas* con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos que constan en el pliego de condiciones que sirve de base para dicha subasta, por las siguientes cantidades:

Parcela número..., ... pesetas (en letra).

Parcela número..., ... pesetas (en letra).

(Y así sucesivamente por cuantas tenga por conveniente incluir en la proposición, procurando poner separadamente la cantidad que ofrece por cada parcela).

(Fecha y firma del proponente).

Navas de Oro a 30 de Abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL